



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 695- 2012-PCNM

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Daniel Orlando Del Carpio Encinas; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 831-2003-CNM, de 20 de noviembre de 2003, don Daniel Orlando Del Carpio Encinas fue nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto de Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios, juramentando en el cargo el 12 de diciembre de 2003. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 13 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 29 de octubre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, así como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se informa que el magistrado evaluado registra veinte quejas y denuncias, de las cuales se desprenden que dos se encuentran concluidas, cuatro infundadas, cuatro no ha lugar, tres improcedentes, un proceso disciplinario; uno en estado previo; dos investigaciones preliminares y tres pendientes; si bien es cierto la mayoría se encuentran archivadas resultan un indicador negativo en el desempeño del ejercicio profesional del evaluado;

b) Participación Ciudadana; registra tres denuncias de participación ciudadana a su conducta funcional, b.1) Denuncias interpuestas por don Gregorio Quispe Quispe quien refiere que el magistrado evaluado tiene sendas denuncias por maltrato físico y psicológico contra su esposa, las mismas que fluyen de los expedientes 153-2008; 459-2008, 504-2011 y 577-2011; hechos que fueron publicados en el diario El Popular y que aparecieron con la leyenda: "Fiscal masacra a esposa". En su descargo, el evaluado después de cuestionar el escrito presentado por el ciudadano, refiere que la esfera familiar de los hechos que se denuncian está reservada para la intimidad, y que todas las denuncias han sido archivadas. b.2) Denuncia presentada por don Julio Iván Zevallos Vargas, Juez Supernumerario del Juzgado Permanente de Tambopata de la Corte de Madre de Dios, quien ha interpuesto dos denuncias con fechas 03/07/2012 y 27/06/2012 por abuso del cargo, imputándosele lo siguiente: que en su función contralora ha incumplido el deber de conocer las quejas y denuncias propias de su competencia; ya que sin motivo alguno y ante una queja verbal incluyó al denunciante en una queja de la madre de un menor sentenciado en un proceso de faltas, usurpando funciones del órgano de control del magistrado. Señala también que movido por la venganza por el hecho de que el magistrado evaluado tramite sus dos procesos de violencia familiar, éste le ha abierto al denunciante dos investigaciones preliminares por prevaricato, signadas con los números 61-2012-MP-FN-ODCI-MDD y 45-2012-MP-FN-ODCI-MDD. De otro lado, se le imputa no observar los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones y por no emitir los informes solicitados. El denunciante también imputa al magistrado evaluado, emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación. También se le cuestiona no ejercer control permanente sobre el personal administrativo a su cargo al expedir las notificaciones fuera del término. En su descargo, el evaluado señala que el Oficio N° 1699-2012-JFT-CSJMDD-PJ/KLH remitido por el denunciante no deja de ser una conducta administrativa y/o penal porque ha extraído para su provecho personal copias certificadas con el peculio del Estado al haber desarchivado casos de familia de naturaleza reservada con el único afán de cuestionarlo; señala además que las quejas que ha adjuntado el denunciante en su escrito de cuestionamiento son temerarias y no se ajustan al contenido de los procesos, obrando en forma vengativa por haber emitido dos informes de control por prevaricato en su contra, faltando además a su deber de reserva como juez de familia. b.3) Se ha recibido con

N° 695- 2012-PCNM

fecha 16 de octubre de 2012, un escrito por parte de un ciudadano que ha preferido mantenerse en el anonimato, quien refiere que el magistrado evaluado realiza actos de corrupción favoreciendo a personas que maliciosamente interponen quejas en contra de los Fiscales de Madre de Dios y obteniendo beneficios económicos, motivo por el cual los procesos de investigación duran meses y hasta años, violando el plazo razonable. Asimismo, denuncia que el magistrado evaluado en el año 2008 ha sido denunciado por su esposa, Giovanna Natividad Huayhua Cahuana ante la Fiscalía de Familia de Puerto Maldonado por violencia familiar, por haber sido golpeada en su domicilio, denuncia que fue archivada por presión fiscal y que fue publicado en el Diario El Popular con la nominación "Fiscal masacra a esposa". Señala también que existe una denuncia del año 2011 por violencia familiar. En su alegato, el evaluado refiere que no se debe considerar la denuncia interpuesta por dos motivos, primero porque el periodo para interposición de tachas ya precluyó y al ser presentado por un ciudadano que mantiene en reserva su nombre es un acto ilegal puesto que hace graves imputaciones;

Al respecto, no podemos rehuir al hecho que, el magistrado evaluado, además de los veinte procesos disciplinarios, registra cuestionamientos por parte de la ciudadanía, hechos revelan que la imagen del magistrado se encuentra seriamente comprometida frente a la sociedad, perdiendo credibilidad y legitimidad ante los diversos usuarios internos y externos del sistema de administración de justicia. En ese sentido, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como *"el comportamiento indebido, activo u omisivo, que sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)".* Asimismo, en atención a lo anteriormente expuesto, el Artículo 164° inciso 3 de la Constitución Política establece *"que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función"*, ergo constituye inconducta funcional el comportamiento reñido con la ética, conducta intachable e idoneidad que resulta contrario a los deberes fundamentales que tiene todo magistrado en el ejercicio del cargo y de la función jurisdiccional. Tal proceder incide en el desmerecimiento en el concepto público, el cual tiene íntima relación con la imagen pública que proyecta el Fiscal en la sociedad, asimismo los magistrados como todos los funcionarios públicos están sujetos a las normas éticas como probidad e idoneidad contenidas en el artículo 6° inciso 2 y 4 del Código de Ética de la Función Pública, así como el respeto a la prohibición ética contenida en el artículo 8.2 de la Ley. Conceptos que no se han visto reflejados en la inconducta del magistrado evaluado;

Por otro lado, y siguiendo el análisis del expediente del evaluado debemos de mencionar que no registra apoyo a su conducta y labor realizada; sin embargo, registra siete condecoraciones, entregadas por la Defensoría del Pueblo, Gobierno Regional de Madre de Dios, Fiscal Supremo de Control Interno y por la Universidad Nacional Amazónica de madre de Dios;

c) Asistencia y Puntualidad; durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas; registra 24 ausencias por motivos personales en los años 2004, 2005 y 2012; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; según su formato curricular señala no tener conocimiento de realización de referéndum alguno; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, sin embargo, del expediente se evidencia que ha sido objeto de cinco denuncias penales que van desde abuso de autoridad, falsa denuncia-omisión de denuncia, usurpación y falsedad genérica, de las cuales tres se encuentran en investigación preliminar y dos se encuentran archivadas. Asimismo, registra siete acciones judiciales como demandado las cuales se encuentran archivadas; f) Información Patrimonial; con relación a la información patrimonial se aprecia que los datos consignados en las declaraciones son expuestos de forma desordenada imposibilitando apreciar con coherencia los detalles de la información financiera del magistrado evaluado, más aún cuando en los años materia de evaluación se aprecia montos de ahorro sin custodia financiera incrementándose considerablemente en los años 2007, 2008 y 2009, lo que hacen imposible apreciar con transparencia y claridad su evolución patrimonial;

Sobre el particular, debemos señalar que mediante Resolución N° 513-2011-PCNM de fecha 25 de agosto del 2011, el Pleno de Consejo Nacional de la Magistratura, se pronunció sobre los ahorros personales o ahorros sin custodia financiera señalando: *"...resulta poco transparente y no verificable el declarar que se tiene una determinada cantidad de dinero en efectivo en casa. Un juez o fiscal no*



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 695- 2012-PCNM

sólo debe ser honesto sino también parecerlo, de ahí que resulte adecuado a la elevada investidura de un magistrado y la generación de confianza frente a la ciudadanía en el manejo de su situación financiera, que sus ingresos se mantengan en el Banco de la Nación o sean transferidos a una entidad del sistema bancario o financiero, única forma de poder tener certeza de que en efecto el monto que declara es el que realmente tiene en su poder..." de igual forma se establece que "Lo antes expuesto en modo alguno afecta la libertad de contratación que garantiza la Constitución Política, porque de un lado el Estado peruano está abocado a desterrar la informalidad y la evasión mediante el Decreto Supremo N° 150- 2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley N° 28194), vigente desde el año 2004, y por otro lado, la transparencia de todos sus actos relacionados con el desempeño del cargo por un magistrado forma parte de la conducta ética que debe exponer públicamente. En tal sentido, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera prudente y adecuado a tales fines exhortar a los jueces y fiscales a mantener o ingresar en el sistema bancario o financiero sus ahorros personales declarados, evitándose el no poder explicar o justificar documentadamente los mismos en el proceso de evaluación integral y ratificación..." concluyendo que de verificarse la existencia de dinero no declarado o se declare falsamente sobre el ahorro personal sin custodia financiera o no se justifique el mismo, de inmediato será puesto en conocimiento del Fiscal de la Nación para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio del pronunciamiento que se efectuara en el proceso de ratificación". Asimismo, en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución antes mencionada, señala que la misma constituye precedente administrativo de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del al Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General.

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: a) Calidad de Decisiones; se calificaron 15 resoluciones donde alcanzó un puntaje de 16.80 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.12 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel deficiente en calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como buena; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia un resultado favorable de manera global en este aspecto; e) Publicaciones; No presentó publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional San Agustín y egresado de la Maestría en Derecho Penal José Carlos Mariátegui de Moquegua. Asimismo, es egresado del Doctorado en Derecho de Universidad Nacional San Agustín y; por último, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias por lo que ha merecido la máxima calificación en este rubro;

Quinto: Que, de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación de cada uno de los elementos objetivos que forman parte del expediente y la apreciación conjunta de los factores de conducta e idoneidad, permiten concluir que el magistrado evaluado no actúa con la transparencia esperada de un magistrado de su grado ni es diligente en el cumplimiento de sus deberes; asimismo, presenta deficiencias en la calidad de sus decisiones, sumado a ello ha registrado gran cantidad de dinero sin custodia financiera lo que no contribuye a la transparencia en el ejercicio en el cargo, factores negativos que inciden en el desempeño de sus funciones fiscales y que lo desmerecen en la evaluación integral, lo que no resulta compatible con el delicado ejercicio de la función que desempeña, a lo que debe sumarse que se toma en cuenta el examen psicométrico practicado al magistrado, que contiene el perfil psicológico del mismo y su relación con el desempeño del cargo;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2012;

M K

N° 695- 2012-PCNM

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Daniel Orlando Del Carpio Encinas y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Puerto Maldonado del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y un vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA